



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00347 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL

Demandado: OMAR NIEBLES ANCHIQUE

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Al estar anexo al expediente las defensas presentadas por la parte demandada, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; ni tampoco aporta presentación personal del poderdante.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 <sup>1</sup>de 3 de septiembre de 2020 indicó:

*“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.*

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la solicitud, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicita se le remita constancia de envío de los oficios de embargo decretados mediante auto adiado 14 de septiembre de 2021, por lo que se pondrá a su disposición.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

**RESUELVE:**

1. Permanezca en secretaría, la contestación de la demanda, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.
2. Por secretaría envíesele a la parte actora, constancia del envío de oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Magistrado: Hugo Quintero Bernate